

**DECRETO SUPREMO N° 28768**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 – Reglamento de la Ley de Aduanas, no permite que la Empresa Estatal YPF B realice la importación de Diesel Oil en forma inmediata, por lo que se hace necesario modificar esta norma para precautelar las actividades de YPF B y el consumo interno de Diesel Oil en el país.

Que el Decreto Supremo N° 28762 de 21 de junio de 2006, aprueba la importación de Diesel Oil por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF B para satisfacer el consumo interno.

Que es obligación del Gobierno Nacional, asegurar y garantizar el abastecimiento de productos carburantes en el mercado interno, a fin de no perjudicar las actividades económicas y productivas del país, a cuyo objeto se debe dotar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF B, de los mecanismos adecuados que le permitan realizar la importación oportuna de Diesel Oil.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-**

**I.** Se modifica el párrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28762 de 21 de junio de 2006, de la siguiente manera:

“II. Para efectos del Despacho Inmediato del Diesel Oil exclusivamente por YPF B, se incluye Aduanas de frontera, Interiores como Zonas Francas.”

**II.** Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28762, de la siguiente manera:

“ Las mercancías almacenadas en depósitos transitorios, excepto los productos alimenticios perecederos y el Diesel Oil importado por Y.P.F.B., no podrán ser objeto de libre disposición, transformación y movilización, hasta el momento que se sometan al régimen de importación para el consumo o reembarque al extranjero, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas por Ley.”

**III.** Se incorpora el inciso 20) en el Artículo 129 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, de la siguiente manera:

“ 20) Diesel Oil por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – Y.P.F.B.”

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga , Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Celinda Sosa Lunda Ministra de Producción y Microempresa e Interina del Agua, Salvador Ric Riera Ministro de OO.PP., Servicios y Vivienda e Interino de Hacienda, Hidrocarburos y Energía, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi Ministro de Minería y Metalurgia, e Interino de Planificación del Desarrollo, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.